



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501239811



20175501239811

Bogotá, 10/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S.
CARRETERA BRICEÑO - SOPO KILOMETRO 2
MADRID - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 47528 de 25/08/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

The first part of the paper is devoted to a general discussion of the problem. It is shown that the problem is equivalent to the problem of finding a function $f(x)$ which satisfies the conditions

(1) $f(x) = 0$ for $x = 0$,
 (2) $f(x) = 1$ for $x = 1$,
 (3) $f(x) = 0$ for $x = 2$,
 (4) $f(x) = 1$ for $x = 3$,
 (5) $f(x) = 0$ for $x = 4$,
 (6) $f(x) = 1$ for $x = 5$,
 (7) $f(x) = 0$ for $x = 6$,
 (8) $f(x) = 1$ for $x = 7$,
 (9) $f(x) = 0$ for $x = 8$,
 (10) $f(x) = 1$ for $x = 9$.

It is shown that the function $f(x)$ can be expressed in the form

$$f(x) = \frac{1}{2} + \frac{1}{2} \cos \frac{\pi x}{2} + \frac{1}{4} \cos \frac{\pi x}{4} + \frac{1}{8} \cos \frac{\pi x}{8} + \dots$$

where the series converges for all values of x .

The function $f(x)$ is a periodic function with period 2. It is a continuous function and is differentiable everywhere except at the points $x = 1, 3, 5, 7, 9, \dots$ where it has sharp corners.

The function $f(x)$ is a solution of the problem.

Not.
47528
25/09

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

RESOLUCIÓN No.

DE

4 7 5 2 8 2 5 SEP 2017

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS con NIT 860.068.121-6**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 0377 de 2013, Resolución 757 de 2015, Resolución 002502 de 2015 y Resolución 3443 de 2016.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de *"Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte."*

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", *"1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."*

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras funciones *"Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."*

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de *"9. Asumir de*

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS con NIT 860.068.121-6**

oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto."

Que en concordancia a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de "13. Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor..."

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "*En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.*"

Que a su vez el artículo 65 del referido Estatuto Nacional del Transporte, faculta al Gobierno Nacional para expedir los reglamentos correspondientes "*a efectos de armonizar las relaciones equitativas entre los distintos elementos que interviene la contratación y prestación del servicio público de transporte, con criterios que impidan la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte*".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "*Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.*"

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 de 2015, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 de 2015, estableció que las relaciones económicas entre el Generador de la Carga, la empresa de transporte y el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, se regirán conforme a lo dispuesto en el mencionado Decreto.

Que a su vez, el artículo 1 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.4 del Decreto 1079 de 2015, adoptó la definición de Costos Eficientes de Operación: "*Son los costos de operación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que se obtienen en una ruta origen – destino, considerando los parámetros de operación más eficientes, atendiendo a criterios técnicos, logísticos de eficiencia, con base en la información de costos reportada y contenida en el SICE – TAC.*"

Que el artículo 3 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto 2228 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, estableció que: "*Las relaciones económicas entre el Generador de la Carga, la empresa de transporte público y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo*

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS** con NIT 860.068.121-6

de los Costos Eficientes de Operación. El sistema de información SICE-TAC, del Ministerio de Transporte, será el parámetro de referencia. El generador de carga y la empresa de transporte, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, el Valor a Pagar y el Flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte. El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público de carga, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo."

Que el artículo 5 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.4 del Decreto 1079 de 2015, estableció que: *"Cuando el valor a pagar o el flete, se encuentren por debajo de los Costos Eficientes de Operación estimados por el Ministerio de Transporte, con base en la información reportada y registrada en el SICE - TAC, las Superintendencias de Puertos y Transporte y de Industria y Comercio, adelantarán dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 336 de 1996 y 1340 de 2009."*

Mediante concepto emitido a través de Memorando **No. 20163000036073** de fecha 30 de marzo de 2016, por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Puertos y Transportes se concluyó que: *"1. Mediante la modificación realizada con el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno nacional adoptó una política de intervención de precios respecto de la relación que existe entre la empresa de transporte y los propietarios, poseedores tenedores de vehículos destinados al transporte público de carga. La citada política, fue aplicada mediante la resolución 757 de 2015, expedida por el Ministerio de Transporte. 2. Teniendo en cuenta lo anterior, las normas que fijan la política antes citada, hacen parte del ordenamiento normativo, cuyo incumplimiento debe ser investigado y sancionado por parte de la Superintendencia de Puerto y transporte, conforme a las facultades conferidas por el decreto 1016 de 2000. 3. La Competencia de la Superintendencia de Industria y comercio señaladas en la resolución 757 de 2015, se suscriben a las disposiciones en relación con el régimen de la competencia, sin que se pueda entender que desplazan las competencias atribuidas a la Superintendencia de Puertos y Transportes y en tal virtud es necesario que se desarrollen las correspondientes investigaciones, de acuerdo a las normas relacionadas en la parte inicial de la presente comunicación."*

Que la Circular Externa No. 032 de 9 de abril de 2015, expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció como infracciones de las empresas de Transporte Terrestre Automotor de Carga, sujetas a su inspección, control y vigilancia, las siguientes: *"1. realizar pagos por debajo de los costos eficientes de operación publicados en el SICE TAC."*

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el sector transporte.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución 757 de 2015 se estableció que: *"En ningún caso se pueden efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación, publicados en el SICE TAC, dado el carácter obligatorio del artículo segundo del Decreto 2228 de 2013."*

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS con NIT 860.068.121-6**

Que mediante el artículo 5 de la Resolución 757 de 2015 se dispuso que "La Superintendencia de Puertos y Transporte, de acuerdo a las competencias conferidas por los Decretos 101 y 1016 de 2000, así como del Decreto 2741 de 2001 o de las normas que las sustituyan, adelantará las investigaciones administrativas a que haya lugar en el marco de la Ley 336 de 1996, por violación a las disposiciones que prevén infracciones al régimen de Costos Eficientes de Operación en materia de transporte terrestre automotor de carga, con el fin de imponer las sanciones a quienes (1) no paguen dentro de los plazos, (2) no paguen los tiempos muertos, o (3) hayan efectuado pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación, cuando a ello hubiere lugar."

Que mediante la Resolución 2502 de fecha 24 de julio de 2015, "se establece el Protocolo de Actualización del Sistema de Información de Costos Eficientes para el Transporte Público de Carga por Carretera – SICETAC"

Que por medio de la Resolución 3443 del 10 agosto de 2016 "...se dictan lineamientos para el control del cumplimiento de las normas que rigen la actividad transportadora", considerando que "...el Presidente de la República delegó a la Superintendencia de Puertos y Transporte, la facultad de vigilar el cumplimiento de las normas de transporte y el tránsito terrestre, entre ellas, la de vigilar el cumplimiento de las obligaciones que surgen en el marco de los Decretos números 2092 de 2011 y 2228 de 2013 compilados en el Decreto 1079 de 2015, así como de las Resoluciones números 377 de 2013 y 757 de 2015, y demás normas expedidas por el Ministerio de Transporte."

Que la precitada Resolución 3443 de 2016, previó en su artículo 5. "La Superintendencia de Puertos y Transporte en su labor de supervisión, inspección, control y vigilancia en el transporte de carga contará con los instrumentos que a continuación se describen: 5.1. El Viceministerio de Transporte remitirá diariamente a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, un informe resultado del cruce de la información reportada en el Registro Nacional de Despachos de Carga –RNDC- contra la información que provee el Sistema de Costos, con el objeto de determinar cuando existen pagos por debajo de los costos..."

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 5059 de fecha 19 de noviembre de 2001, concedió la Habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS con NIT 860.068.121-6**.
2. Mediante Queja No. 2015560031495-2 de fecha 04 de mayo de 2015 realizada por el señor Felipe Muñoz, ante ésta Dependencia informando el cobro por debajo de los costos eficientes de operación "Sice-Tac" de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS con NIT 860.068.121-6**.
3. Mediante oficio de salida No. 20158400309571 del 27 de mayo de 2015, se dio respuesta a la Queja No. 2015560031495-2 de fecha 04 de mayo de 2015.

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS con NIT 860.068.121-6**

4. Mediante oficio de salida **No. 20158400309551** del 27 de mayo de 2015, se requirió a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS con NIT 860.068.121-6.**, para que en el término no mayor a tres (03) días contados a partir del recibo de la misma, allegara a esta entidad los siguientes documentos: *"fotocopia del Manifiesto de Carga, fotocopia de comprobantes de egreso, fotocopia del comprobante de la consignación de pago, fotocopia de la liquidación, fotocopia de la remesa de carga correspondientes a los transportes realizados el día 14/04/2015"*.

5. Mediante memorando **No. 2015-560-072278-2** de fecha 02 de octubre de 2015, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS con NIT 860.068.121-6**, dio respuesta al requerimiento efectuado por ésta Dependencia correspondiente a los documentos solicitados.

6. Mediante Memorando **No. 20168400011203** del día 28 de enero de 2016 se remitió al Coordinador del Grupo de Investigación y Control la presente Queja formulada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS con NIT 860.068.121-6**, con su respectivo expediente.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Queja **No. 2015560031495-2** de fecha 04 de mayo de 2015 realizada por el señor Felipe Muñoz, ante ésta Dependencia informando el cobro por debajo de los costos eficientes de operación **"Sice-Tac"** de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS con NIT 860.068.121-6**, con sus correspondientes anexos. (fl 1 – 2)
2. Oficio de salida **No. 20158400309571** del 27 de mayo de 2015, se dio respuesta a la Queja **No. 2015560031495-2** de fecha 04 de mayo de 2015. (fl. 3)
3. Oficio de salida **No. 20158400309551** del 27 de mayo de 2015, dirigido a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS con NIT 860.068.121-6**. (fl 4-5)
4. Memorando **No. 2015-560-072278-2** de fecha 02 de octubre de 2015, mediante el cual la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS con NIT 860.068.121-6**, dio respuesta al requerimiento efectuado por ésta Dependencia correspondiente a los documentos solicitados. (fl 6 - 9)
5. Anexos al memorando **No. 2015-560-072278-2** de fecha 02 de octubre de 2015, se allegaron los siguientes:
 - 5.1. Manifiesto electrónico de carga **No. 028200259085** de fecha 14 de abril de 2015 (fl. 10)
 - 5.2. Remesa Terrestre de carga **No. S030000115** de fecha 11 de abril de 2015. (fl. 11)
 - 5.3. Comprobante de Egreso de fecha 23 de abril de 2015. (fl. 12)

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS con NIT 860.068.121-6**

- 5.4. Remisión de mercancías **No. 800026197** de fecha 14 de abril de 2015. (fl. 13)
 - 5.5. "Commercial Invoice" **No. FE00000241** de fecha 14 de abril de 2015. (fl. 14)
 - 5.6. Manifiesto electrónico de carga **No. 028200259055** de fecha 14 de abril de 2015. (fl. 15)
 - 5.7. Remesa Terrestre de carga **No. S030000099** de fecha 10 de abril de 2015. (fl. 16)
 - 5.8. Comprobante de Egreso de fecha 28 de abril de 2015. (fl. 17)
 - 5.9. Remisión de mercancías **No. 800026138** de fecha 14 de abril de 2015. (fl. 18)
 - 5.10. "Commercial Invoice" **No. FE00000240** de fecha 14 de abril de 2015. (fl. 19)
 - 5.11. Cálculo costo de referencia para negociación en el transporte de carga por carretera. (fl. 20)
6. Memorando **No. 20168400011203** del día 28 de enero de 2016, mediante el cual se remitió al Coordinador del Grupo de Investigación y Control, la presente Queja formulada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS con NIT 860.068.121-6**, con su respectivo expediente. (fl. 21)

FORMULACIÓN DE CARGOS

De conformidad con el material probatorio allegado mediante Queja de Radicación **No. 2015560031495-2** de fecha 04 de mayo de 2015, Memorando **No. 2015-560-072278-2** de fecha 02 de octubre de 2015, y demás obrante en el expediente procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO.- La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS con NIT 860.068.121-6**, conforme al material probatorio obrante en el expediente, presuntamente efectuó pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación estimados por el Ministerio de Transporte, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC, y soportada en los manifiestos electrónicos de carga **No. 028200259085** de fecha 14 de abril de 2015 y **No. 028200259055** de fecha 14 de abril de 2015.

En virtud de tal hecho, la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS con NIT 860.068.121-6**, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 1 de la Resolución 757 de 2015, artículos 2.2.1.7.6.2., 2.2.1.7.6.4 del Decreto 1079 de 2015.

Artículo 1 de la Resolución 757 de 2015 mediante la cual se señala:

"En ningún caso se pueden efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación, publicados en el SICE TAC, dado el carácter obligatorio del artículo segundo del Decreto 2228 de 2013".

Artículo 3 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto 2228 de 2013, (compilado por el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015):

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS con NIT 860.068.121-6**

"Las relaciones económicas entre el generador de la Carga y la empresa de transporte público y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación.

El sistema de información SICE – TAC del Ministerio de Transporte será el parámetro de referencia.

El generador de carga y la empresa de transporte, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga, el Valor a pagar y el Flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte.

El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público e carga, deberán dar cumplimiento a los dispuestos en el presente artículo."

Artículo 5 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 2228 de 2013, (compilado por el artículo 2.2.1.7.6.4 del Decreto 1079 de 2015):

"Cuando el valor a pagar o el flete, se encuentre por debajo de los Costos Eficientes de Operación estimados por el Ministerio de Transporte, con base en la información reportada y registrada en el SICE – TAC, las Superintendencias de Puertos y Transporte y de Industria y Comercio adelantaran dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuestos en las leyes 336 de 1996 y 1340 de 2009."

El incumplimiento a la precitada normatividad será sancionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, que a la letra establece:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, (compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015):

"La violación a las obligaciones establecidas en el presente Capítulo y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen."

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS con NIT 860.068.121-6** podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo:

Artículo 46 de la Ley 336 de 1996:

"Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:"

"e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

"Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:"

"a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS con NIT 860.068.121-6**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS con NIT 860.068.121-6**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS con NIT 860.068.121-6** con domicilio en el municipio de **SOPO** departamento de **CUNDINAMARCA**, en la **CARRETERA BRICEÑO – SOPO KM 2** de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS con NIT 860.068.121-6**, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

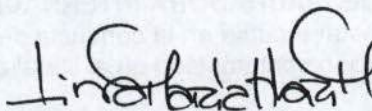
ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

47528 25 SEP 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

 LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS
 SIGLA : DIC SAS
 N.I.T. : 860068121-6
 DOMICILIO : SOPO (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02420280 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2017
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
 ACTIVO TOTAL : 41,121,487,834
 TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRETERA BRICEÑO - SOPO KM 2
 MUNICIPIO : SOPO (CUNDINAMARCA)
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : dicnotificaciones@corona.com.co
 DIRECCION COMERCIAL : CARRETERA BRICEÑO - SOPO KM 2
 MUNICIPIO : SOPO (CUNDINAMARCA)
 EMAIL COMERCIAL : dicnotificaciones@corona.com.co

CERTIFICA:


CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0007716 DE NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1978, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 00600870 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MERCANTIL DE INVERSIONES LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001433 DE NOTARIA 6 DE MEDELLIN (ANTIOQUIA) DEL 13 DE ABRIL DE 1993, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1997 BAJO EL NÚMERO 00600875 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: MERCANTIL DE INVERSIONES LIMITADA POR EL DE: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA LTDA..

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2204 DE NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01811148 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA LTDA. POR EL DE: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A..

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01811160 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A. POR EL DE: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S..

 MinTransporte Ministerio de Transporte	PROSPERIDAD PARA TODOS	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	-----------------------------------	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8600681216
NOMBRE Y SIGLA	DESPACHADORA INTERNACIONAL COLOMBIANA S.A.S. - DIC S.A.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Cundinamarca - SOPO
DIRECCIÓN	CARRETERA BRICEÑO SOPO KILOMETRO 2
TELÉFONO	5718789000
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- dicnotificaciones@corona.com.co
REPRESENTANTE LEGAL	INGOBACHHUSCHLER
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
5059	19/11/2001	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

APPENDIX

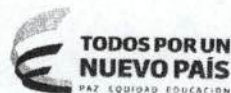
1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

APPENDIX

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501125111



20175501125111

Bogotá, 26/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S.
CARRETERA BRICEÑO - SOPO KILOMETRO 2
MADRID - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 47528 de 25/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\25-09-2017\CONTROL\CITAT 47528.odt

1900

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 551

LECTURE NOTES

BY

PROFESSOR

OF

PHYSICS

DEPARTMENT

OF

PHYSICS



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

Republica de Colombia



REMITENTE

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nro. 01 8000 111 210

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S.
Dirección: CARRETERA BRICENO - SOPO KILOMETRO 2
Ciudad: MADRID
Departamento: CUNDINAMARCA
Código Postal: 111311395
Envío: RN841369211CO

REMISOR

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - la sociedad
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN841369211CO

FECHA DE ADMISIÓN: 12/10/2017 15:32:04
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

HORA: _____

QUIEN RECIBE: _____

472

Motivos de Devolución

| | |
|-------------------------------------|---------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> | Desconocido |
| <input type="checkbox"/> | No Existe Número |
| <input type="checkbox"/> | No Reclamado |
| <input type="checkbox"/> | No Contactado |
| <input type="checkbox"/> | Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> | Cerrado |
| <input type="checkbox"/> | Fallecido |
| <input type="checkbox"/> | Dirección Errada |
| <input type="checkbox"/> | No Reside |

Fecha 1: DIA MES AÑO
Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: **R. Olarte**
C.C. **1.056.829.098**
Centro de Distribución:
Observaciones:

Observaciones:

472

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
 www.supertransporte.gov.co

